

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, cinco (5) de diciembre de dos mil catorce (2014)

RETERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	GLORIA INES LOPEZ OSPINA
ACCIONADO	INPEC
RADICADO	050013333011- <b>2014-01338-00</b>
ASUNTO	Termina

**ANTECEDENTES**

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este Juzgado dictó sentencia el [22 de Septiembre de 2014](#), en la que ordenó al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC Y / O ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA PICOTA, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar una respuesta en debida forma al derecho de petición elevado por la actora, 28 de Julio de 2014, en el que solicita se acceda al traslado del interno señor JESUS ELKIN LOPEZ OSPINA, respuesta que deberá ser notificada a la solicitante. Todo lo anterior sin perjuicio del sentido de la respuesta el cual es del resorte de la entidad accionada.

En memorial allegado a este Juzgado el [7 de octubre de 2014](#), la parte tutelante pide se dé inicio a un incidente de desacato, por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

En autos de fecha [10 y 27 de octubre de 2014 \(fol. 5 y 8\)](#), se dispuso requerir e iniciar desacato al Teniente Coronel JHON ALEJANDRO MURILLO PEREZ, Director del INPEC y/o quien haga sus veces, para que diera cumplimiento al fallo de la referencia. Lo anterior fue debidamente notificado.

A folios 14 ss, obra contestación de la entidad accionada manifestando haber dado respuesta a la actora con oficio No. 81001-GASUP-11068 del 6 de octubre de 2014, informándole que de acuerdo al hacinamiento en Medellin 146.7%, EPC LA PAZ – Itagüí, 192.68%, se configura causal de improcedencia del traslado consagrada en el artículo 9 numeral 2 de la Resolución No. 1203 de 16 de abril de 2012, emanada por la Dirección del INPEC.

A folio 25 vto, obra constancia secretarial, donde se informa que a la actora le fue entrega copia de la respuesta emitida por la entidad accionada.

Así las cosas no existe duda que lo ordenado por el Despacho fue cumplido, pues la entidad demandada dio respuesta a la solicitud formulada por la tutelante, cabe precisar que este Juzgado no ordenó el traslado de interno, sino que se procediera a dar respuesta a la petición formulada el 28 de julio de 2014.

Por lo anterior considera el Juzgado que no hay lugar a continuar con el trámite del presente incidente por sustracción de materia y en consecuencia deberá terminarse y archiversse.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- Terminar** el incidente de Desacato en la acción de tutela de referencia sin sanción, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** Por secretaría **notifíquese** a las partes, a través de cualquier medio expedito, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

**TERCERO.-** Una vez ejecutoriado el presenta auto se ordena el **archivo** de las presentes diligencias.

**NOTIFIQUESE**

**EUGENIA RAMOS MAYORGA**  
**Jueza**